



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285-2024-MDH/A

Huarmaca, 02 de septiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA:

VISTOS:

INFORME N° 868-2024-MDH/GI-SGMIP-ING.EBA, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Obras; INFORME N° 3133-2023-MDH/GI/ING.JMGS, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrita por el Gerente de Infraestructura; INFORME N° 263-2023-MDH/UGRD, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres; INFORME N° 1889-2023-MDH/SGLCP/SGLCP/JKBG, de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por la Sub Gerencia de Logística y Control patrimonial; INFORME N° 1854-2023-MDH/GPP/BEJM, de fecha 29 de diciembre del 2023, suscrita por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 426-2023-MDH/GM, de fecha 29 de diciembre de 2023; INFORME N° 1892-2023-MDH/SGLCP/JKBG, de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; INFORME LEGAL N° 536-2023-MDH/DAVF, de fecha 29 de diciembre del 2023, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 600-2023-MDH/A, de fecha 29 de diciembre de 2023; INFORME N° 067-2024-MDH/SGLCP/JKBG, de fecha 18 de enero de 2024, suscrita por la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial; MEMORANDUM N° 120-2024-MDH/GM, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito Gerencia Municipal; INFORME N° 048-2024-MDH/GPP/BEJM, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 1591-2024-MDH/SGLCP/JKBG, de fecha 09 de julio de 2024 la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial; INFORME LEGAL N° 293 -2024-MDH/GAJ, de fecha 22 de julio de 2024, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N° 1843-2024-MDH/SGLCP/JKBG, de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial; INFORME LEGAL N° 347 - 2024-MDH/GAJ de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre: NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección por CONTRATACION DIRECTA N° 002-2023-MDH/OEC, para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE LA IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555, con proveído de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305; así como lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Dirección Jr. Grau S/N
www.gob.pe.munihuarmaca

R.U.C. N° 20172619241
Email. mesadepartesvirtual@munihuarmaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285-2024-MDH/A

Que, los Gobiernos Locales como entidades públicas, se rigen al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimientos Administrativos General- Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3 establece los requisitos de validez de los actos administrativos entre ellos el numeral 4) motivación: el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, conforme señala el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos Expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que, se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, de conformidad con lo indicado en el párrafo precedente, se precisa que el desarrollo del presente será referido en concordancia con el TUO de la Ley N° 30225 - Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente a partir del 13 de marzo de 2019, en adelante Ley; Ley N° 31433, Ley N° 31535 y su reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 377-2019 -EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, Decreto Supremo N° 167-2023-EF, en adelante reglamento;

Que, de acuerdo con el artículo 100° del Reglamento, "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: [...] b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. [...] En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. [...]";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha publicado la Guía de Orientación para la Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, la cual, en concordancia con lo establecido en el último párrafo del artículo 100° del Reglamento, sobre la pregunta, ¿Cuál es el plazo para regularizar una contratación directa? establece que La regularización de la contratación directa por "situación de emergencia" se realiza dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285-2024-MDH/A

y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda. Se recomienda contar con la documentación que permita identificar la fecha de inicio de la prestación, a efectos de calcular el plazo de regularización; asimismo respecto a ¿Cuál es el plazo para el perfeccionamiento del contrato de una contratación directa por situación de emergencia?, ha establecido que, considerando la naturaleza de este supuesto de contratación directa, el plazo para la suscripción del contrato es una decisión de gestión adoptada por la Entidad, considerando las particularidades de cada contratación efectuada, debiendo priorizar la atención inmediata de la necesidad. (énfasis nuestro).

Que, asimismo, la citada directiva, sobre la pregunta, ¿Qué actuaciones deben regularizarse?, ha establecido lo siguiente:

"La Entidad debe regularizar las actuaciones preparatorias y de ejecución contractual –de corresponder– conforme a lo siguiente:

- *Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario.*
- *Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Los citados informes han de contener, por lo menos: - Sustento de la configuración del supuesto de emergencia. - Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia. - Sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicación sobre si agota o no la necesidad.*
- *Aprobación de la contratación directa por situación de emergencia mediante Resolución del titular de la entidad, Resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, Resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante Acuerdo de directorio, según corresponda. Esta potestad es indelegable.*
- *Bases.*
- *Contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentre la ejecución." (Énfasis nuestro)*

Que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existe desde el momento en que concurre la voluntad de contratar del proveedor (oferta) y de la entidad (aceptación de la oferta)¹, no resultando necesario, al menos en dicha oportunidad, el cumplimiento de los requisitos formales que usualmente exige la normativa de contratación pública, al encontrarnos en un régimen excepcional de contratación, que obedece o se sustenta en razones de acción inmediata por la emergencia invocada;

Que, si bien en una contratación directa por situación de emergencia para el perfeccionamiento del contrato no es necesario cumplir con los requisitos formales que exige la normativa, el literal b) del artículo 100 del Reglamento señala que, con posterioridad a dicha celebración de la relación contractual, es necesario regularizar la documentación vinculada con la contratación realizada;

Que, mediante el INFORME N° 868-2024-MDH/GI-SGMIP-ING.EBHA. de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Obras; solicita y emite el sustento técnico para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE LA IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555;

¹ Opiniones N° 120-2020/DIN y N° 031-2022/DIN.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285-2024-MDH/A

Que, con INFORME N° 3133-2023-MDH/GI/ING.JMGS, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrita por el Gerente de Infraestructura; valida INFORME TÉCNICO donde se justifica la CONTRATACIÓN DIRECTA por supuesto de situación de emergencia, indicando que resulta necesaria la contratación directa para atender de manera inmediata la ejecución de la IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555, según lo especificado en el Artículo N°100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que se puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) *Situación de Emergencia, la situación de emergencia se configura por alguno de los de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;*

Que, a través del INFORME N° 263-2023-MDH/UGRD, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres; emite informe técnico, en el cual establece que, se debe priorizar las intervenciones que ayuden a corregir o mitigar y enfrentar los desastres o peligros existentes, así como las de respuesta y rehabilitación que correspondan teniendo en consideración el primer principio de la Ley N° 29664, por lo que resulta necesaria la contratación directa por emergencia que permitirá paliar o atender de manera inmediata la ejecución de la IOAR "REPARACION DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA CON CUI N° 2593555 la misma que ejecutara un canal de sección trapezoidal para una capacidad de conducción inicial de 0.50 m³/seg. Las aguas provenientes de la quebrada que desembocan al canal y se les está diseñando una entrada de agua, supeditado al área irrigable; será revestido con concreto simple $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$, con un espesor de 0.15 m en una longitud total de 3,402.67m (El ramal N° 1 ubicado entre las progresivas 1+680 al 3+496.77, teniendo una longitud de 1816.77 metros y el ramal N.º2 ubicado entre las progresivas 0+000 al 1+585, teniendo una longitud de 1585.00 metros), y obedece a prevenir y/o contrarrestar o mitigar el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en el marco del DECRETO DE URGENCIA N°035-2023, DECRETO SUPREMO N°130-2023-PCM y, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b.3) del artículo 100 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobada mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF;

Que, mediante el INFORME N°1889-2023-MDH/SGLCP/SGLCP/JKBG, de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por la Sub Gerencia de Logística y Control patrimonial; solicita Certificación de Crédito Presupuestario por el monto S/ 1'700,513.51 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL QUINIENTOS TRECE CON 51/100 SOLES) para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE LA IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555;

Que, mediante el INFORME N° 1854-2023-MDH/GPP/BEJM, de fecha 29 de diciembre del 2023, suscrita por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; indica que mediante CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°1692, de fecha 06 de diciembre del año 2023, se otorgó la

Dirección Jr. Grau S/N

www.gob/pe.munihuarmaca

R.U.C. N° 20172619241

Email. mesadepartesvirtual@munihuarmaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285-2024-MDH/A

certificación presupuestal por el importe de S/ 217,315.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios y el rubro de financiamiento 00, indicando que se deberá utilizar dicha certificación presupuestal, y que la diferencia del importe solicitado se atenderá mediante constancia de previsión presupuestal, por el importe de S/ 1,483,198.51 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 51/100 SOLES); en ese sentido, adjunta certificación de crédito presupuestario nota n°1692 y constancia de previsión presupuestal.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°426-2023-MDH/GM, de fecha 29 de diciembre de 2023; se resolvió, aprobar el expediente de Contratación del procedimiento de selección: CONTRATACION DIRECTA N°002-2023-MDH/OEC, para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE LA IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555, por un valor estimado de S/ 1'700,513.51 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL QUINIENTOS TRECE CON 51/100 SOLES);

Que, mediante INFORME N°1892-2023-MDH/SGLCP/JKBG, de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; remite a la Gerencia Municipal, el sustento técnico para la regularización y aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, que obedece a prevenir y/o contrarrestar o mitigar el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en el marco del DECRETO DE URGENCIA N°035-2023, DECRETO SUPREMO N°130-2023-PCM, que declara en emergencia el Departamento de Piura;

Que, conforme al INFORME LEGAL N°536-2023-MDH/DAVF, de fecha 29 de diciembre del 2023, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; emite opinión legal para la aprobación de CONTRATACION DIRECTA N°002-2023-MDH/OEC, para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE LA IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°600-2023-MDH/A, de fecha 29 de diciembre de 2023; se resuelve APROBAR la CONTRATACION DIRECTA N°002-2023-MDH/OEC, para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE LA IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555, por el monto ascendente a S/ 1'700,513.51 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL QUINIENTOS TRECE CON 51/100 SOLES);

Que, mediante el INFORME N° 067-2024-MDH/SGLCP/JKBG, de fecha 18 de enero de 2024, suscrita por la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial; solicita a la Gerencia Municipal, la actualización de Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión Presupuestal; asimismo, MEMORANDUM N° 120-2024-MDH/GM, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la actualización de Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión Presupuestal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285-2024-MDH/A

Que, con el INFORME N° 048-2024-MDH/GPP/BEJM, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite previsión presupuestal por un monto de S/ 1'700,513.51 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL QUINIENTOS TRECE CON 51/100 SOLES);

Que, a través del INFORME N° 1591-2024-MDH/SGLCP/JKBG, de fecha 09 de julio de 2024 la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial; la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, solicita a Gerencia Municipal, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, concluyendo lo siguiente:

- Que, no contando con la certificación de crédito presupuestario ya que es un requisito para convocar procedimientos de selección no se prosiguió con los registros de la presente contratación por lo tanto no se publicó en el SEACE, asimismo que a la fecha estamos fuera de plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de aprobación de la contratación directa por emergencia RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°600-2023-MDH/A, donde se APRUEBA la CONTRATACION DIRECTA N°002-2023-MDH/OEC, para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE LA IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555, para la regularización de la documentación.
- Según, DECRETO SUPREMO N° 038-2024-PCM Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de abril de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Venció el día 04 de junio 2024, en donde el poder ejecutivo a no ha publicado a la fecha, ningún decreto supremo de estado de emergencia donde esté incluido la región de Piura, por lo tanto, ya no estamos considerados en Estado Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.
- Que, debe declararse la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección por CONTRATACION DIRECTA N°002-2023-MDH/OEC, para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE LA IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555, ello por las causales de "contravención de las normas legales" de conformidad con el Numeral 44.2 artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.L. 30225.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 293 -2024/MDH/GAJ, de fecha 22 de julio de 2024, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomendó lo siguiente:

Sin perjuicio de haberse pronunciado sobre el fondo del asunto en el presente caso de autos, se deberá requerir a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, implemente las sugerencias establecidas en los puntos 2.22 y 2.23 del presente informe legal, teniendo en cuenta lo ordenado en la parte resolutive de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°600-2023-MDH/A.

Sin embargo, en el expediente no obra documento alguno o pronunciamiento en dicho extremo; por lo cual, este despacho al no contar con los elementos que permitan determinar con suficiencia la etapa de la contratación, es necesario verificar si concurrió la voluntad de contratar del proveedor (oferta) y de la entidad (aceptación de la oferta); por lo cual, se sugiere requerir al área encargada de las contrataciones adjunte los correos electrónicos - u otros medios - y los documentos con los cuáles se invitó al contratista y este presentó su oferta. Asimismo, deberá especificar el medio y adjuntar el documento, con el cual se notificó al contratista el Acta de Adjudicación y Acta de Otorgamiento de Buena Pro, o en su defecto emita un informe técnico ampliatorio documentado sustentando la omisión de dicha actuación, teniendo en cuenta la inmediatez que la situación ameritaba en el marco de la Contratación Directa, máxime si las fechas de las actas son del 29 de diciembre de 2023, además, de que se contaba con Certificación de Crédito Presupuestario y en cuanto a la Previsión Presupuestal la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se encontraba dentro del plazo para su formalización.

Dirección Jr. Grau S/N

www.gob.pe/munihuarmaca

R.U.C. N° 20172619241

Email. mesadepartesvirtual@munihuarmaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285-2024-MDH/A

En ese sentido, teniendo en cuenta que la información obrante en el expediente, no permite, de corresponder, establecer el evento para determinar la culminación o no del procedimiento de selección y con ello, de corresponder, versar sobre las causales de nulidad establecidas en el artículo 44 de la Ley, así como la responsabilidad de las partes si las hubiera, ya que si se siguieron las disposiciones normativas aplicables a la contratación directa por emergencia, los hechos materia del presente podrían subsumirse en un incumplimiento de contrato, dado que los hechos aparentemente ocurrieron cuando el contrato se estaba ejecutando, lo cual se sugiere sea dilucidado por el área encargada de las contrataciones.

Que, mediante el INFORME N° 1843-2024-MDH/SGLCP/JKBG, de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial; solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, se deje sin efecto la Contratación Directa N° 002-2023—MDH/OEC y concluye lo siguiente:

- 3.1. Que, mediante acta de fecha 29 de diciembre del 2023, se adjudicó a la empresa: CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAN ANTONIO SAC con RUC N°20529635673, la CONTRATACION DIRECTA N°002-2023-MDH/OEC, para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE LA IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555, sin embargo, no fue notificada en los plazos establecidos de acuerdo a ley, en consecuencia, no se firmó el contrato, dejando sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, según el numeral 102.5 del artículo 102 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, y sus modificatorias, establece que: cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la entidad continuar con las acciones que correspondan. lo cual se configura en el caso del caso de la CONTRATACION DIRECTA N°002-2023-MDH/OEC, para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE LA IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555.

Asimismo, recomienda lo siguiente:

- Que, se debe DEJAR SIN EFECTO la CONTRATACIÓN DIRECTA N°002-2023-MDH/OEC, para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE LA IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°600-2023-MDH/A, de acuerdo al numeral 102.5 del artículo 102. procedimientos para las contrataciones directas, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF del reglamento de la ley de contrataciones del Estado.
- Elevar el presente informe al titular de la entidad a fin que procesa mediante acto resolutivo DEJAR SIN EFECTO el procedimiento de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA N°002-2023-MDH/OEC.
- CONVOCAR A UN PROCESO ORDINARIO EN ATENCION A QUE LA EMERGENCIA A PRECLUIDO.

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 347 - 2024-MDH/GAJ de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre: NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección por CONTRATACION DIRECTA N°002-2023-MDH/OEC, para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE LA IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555, realiza el análisis y procede a RECOMIENDAR LO SIGUIENTE:

De acuerdo con el artículo 100° del Reglamento, corresponde señalar que, conforme a las disposiciones antes mencionadas de la Ley y su Reglamento, se establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas a emplear el procedimiento de contratación directa. Sobre el particular, debe señalarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de llevar a cabo la fase de selección, ni las etapas de un procedimiento de selección en condiciones de competencia efectiva;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285-2024-MDH/A

siendo necesario precisar que dicha situación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir —en el marco de los procesos de contratación que emplean la contratación directa— con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento para las actuaciones previas o preparatorias y de ejecución contractual.

En ese sentido, se debe establecer además que, al no existir una fase selectiva, tampoco existirá un ganador de la Buena Pro, sino la adjudicación directa de una contratación a un proveedor, que no compete con otro para obtener dicha adjudicación.

Que, el órgano encargado de las contrataciones (Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial) ha establecido que, respecto a la adjudicación de la CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAN ANTONIO SAC con RUC N° 20529635673, para la CONTRATACION DIRECTA N° 002-2023-MDH/OEC, para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE LA IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555: no fue notificada en los plazos establecidos de acuerdo a ley, en consecuencia, no se firmó el contrato.

En ese sentido, en el presente caso, la voluntad de contratar del adjudicatario concurrió cuando presentó su propuesta técnica y económica, pero la voluntad de la entidad no llegó a concurrir al no haberse notificado al contratista el acta de adjudicación; en consecuencia, no se formalizó la relación contractual.

Ahora bien, dado que no se llegó a formalizar la relación contractual, resulta conveniente hacer hincapié en el principio de eficiencia y eficacia, descrito en el presente informe cuya aplicación está debidamente justificada; sobre el mismo, se debe tener en cuenta de manera aislada y en aplicación para el presente, que el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado – OSCE, a través de OPINIÓN N° 227-2017/DTN, ha indicado, parte pertinente, respecto a la entidad que:

"(...) corresponde a esta última, como parte de una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, evaluar la situación concreta y, en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia, decidir lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado" (Énfasis nuestro)

En dicho contexto, dado que la *Reparación de Canal De Riego; en el (La) Sistema de Riego en la Localidad Chignia Alta, Distrito de Huarmaca, Provincia Huancabamba, Departamento Piura*, representa el interés público involucrado y como Entidad, se deben adoptar las acciones más convenientes para su materialización, corresponde establecer que, el Reglamento, parte pertinente, establece lo siguiente:

(...)

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

(...)

Al respecto, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante INFORME N° 1843-2024-MDH/SGLCP/JKBG, de fecha 09 de agosto de 2024, recomendó que en atención al numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento, DEJAR SIN EFECTO LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2023-MDH/OEC; asimismo, recomendó se proceda a emitir el acto resolutivo para tal fin.

I. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Estando a lo indicado en los párrafos precedentes, teniendo en cuenta el informe técnico favorable por parte de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial, resulta procedente que, mediante Acto Resolutivo del titular de la Entidad, se deje sin efecto la adjudicación y la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 600-2023-MDH/A, conforme a lo establecido en el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento.

DEJAR SIN EFECTO, la adjudicación efectuada a la CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAN ANTONIO SAC, con RUC N° 20529635673; así como, la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 600-2023-MDH/A, que resuelve APROBAR la CONTRATACION DIRECTA N° 002-2023-MDH/OEC, para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285-2024-MDH/A

EMERGENCIA DE LA IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555, conforme a lo establecido en el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento.

Que, en merito a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, la contratación directa N°002-2023-MDH/OEC, POR EMERGENCIA DE LA IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555, efectuada a la CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAN ANTONIO SAC, con RUC N° 20529635673, conforme a lo establecido en el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento, y;

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°600-2023-MDH/A, de fecha 29 de diciembre de 2023, que resuelve APROBAR la CONTRATACION DIRECTA N°002-2023-MDH/OEC, para la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE LA IOAR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD CHIGNIA ALTA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2593555, conforme a lo establecido en el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Gerencia de Infraestructura y la Sub Gerencia de Obras realizar las acciones que correspondan, en el marco de su competencia y funciones para que de persistir la necesidad se proceda a la convocatoria del procedimiento de selección que corresponda, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que, el contenido de los documentos que sustentan la presente, no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por lo tanto, los informes y oficios emitidos por las áreas técnicas competentes de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, con respecto al presente, son de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco de los Principios de Integridad.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y demás dependencias para las acciones y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC's, publicar la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca: <https://www.gob.pe/munihuarmaca>, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Lic. Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma
ALCALDE

Dirección Jr. Grau S/N
www.gob.pe/munihuarmaca

R.U.C. N° 20172619241

Email. mesadepartesvirtual@munihuarmaca.gob.pe